



Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. De Jueves, 16 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220011900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Freiman Elias Arango Vasquez	15/05/2024	Auto Requiere
05440408900220230023000	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Gerardo De La Cruz Duque Osorio Y Otros	Rosa Amelia Osorio De Duque, Marco Antonio Duque Suarez	15/05/2024	Sentencia - Aprueba Partición
05440408900220240009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Fernando Toro Ordoñez	15/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Fernando Toro Ordoñez	15/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240009900	Despachos Comisorios	Jorge Ivan Gonzalez Mora	Angela Maria Castro Naranjo, Gloria Lucia Castro Naranjo	15/05/2024	Auto Ordena - Comisión
05440408900220240010000	Otros Procesos	Saul Dario Cardona Vasquez		15/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros:

25

En la fecha jueves, 16 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. De Jueves, 16 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240010300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Anderson Alzate Grisales	15/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240010300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Anderson Alzate Grisales	15/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240010400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Cristian Camilo Hurtado Rios	15/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240010400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Cristian Camilo Hurtado Rios	15/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240010500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Hugo Alexander Arias Garcia	15/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240010500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Hugo Alexander Arias Garcia	15/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros:

25

En la fecha jueves, 16 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. De Jueves, 16 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240010600	Otros Procesos	Gilberto Arbelaez Gallo		15/05/2024	Auto Concede - Amparo De Pobreza
05440408900220240010800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Soldarco Soluciones Integrales S.A.S.	Induvolcos S.A.S.	15/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240010800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Soldarco Soluciones Integrales S.A.S.	Induvolcos S.A.S.	15/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240011400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Dorance Ocampo Duque	15/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05440408900220240011400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Dorance Ocampo Duque	15/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240011900	Procesos Ejecutivos	Leon Darío Perez Rodriguez	David Andres Campo Giraldo, Dilan Sebastian Hernandez Lopez, Luis Felipe Hernandez Lopez	15/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros:

25

En la fecha jueves, 16 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. De Jueves, 16 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240011900	Procesos Ejecutivos	Leon Darío Perez Rodriguez	David Andres Campo Giraldo, Dilan Sebastian Hernandez Lopez, Luis Felipe Hernandez Lopez	15/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240012000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Wilman Alexander Rincon Ramirez	Jose Rodrigo Cosme Ramirez	15/05/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220240012100	Verbales Sumarios	Carolina Castaño Gomez	John Fernando Vallejo Carmona	15/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca
05440408900220240012200	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Omar De Jesus Rios Gonzalez Y Otro	Martha Lucia Gonzalez Giraldo	15/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Declara Abierto Juicio
05440408900220240012300	Procesos Ejecutivos	Raul Hernan Zapata Rios	Alejandro De Jesus Jimenez Gonzalez	15/05/2024	Auto Rechaza - Competencia
05440408900220240012600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Asociación Mutual Bienestar	Johan Esteban Rodriguez Giraldo, Dana Valentina Agudelo Salazar	15/05/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros:

25

En la fecha jueves, 16 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 53 De Jueves, 16 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220240012600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Asociación Mutual Bienestar	Johan Esteban Rodriguez Giraldo, Dana Valentina Agudelo Salazar		Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 16 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1149

El señor apoderado de la parte actora en el presente asunto, solicita se requiera a las diversas entidades para dar respuesta a los oficios 366, 367 y 368 del 14 de junio de 2022, solicitud que fue atendida por auto de fecha 3 de noviembre de 2023 mediante oficios 940, 941 y 942 de la misma fecha.

Ha enunciado el abogado y acreditado la entrega de las diversas comunicaciones, respecto de las cuales, una vez revisada la correspondencia en el correo institucional, no se ha recibido respuesta alguna, por tal razón secretaría procederá de conformidad elaborando los correspondientes oficios de requerimiento haciendo la anotación de las eventuales sanciones por incumplimiento.

Igualmente, la señora secretaria actualizará el expediente digital con todas y cada una de las solicitudes y actuaciones emitidas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° <u>053</u> el cual se fija virtualmente el día <u>16 de mayo de 2024</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bce1b257bd55914eb912468fc5e99f93c704464b75934632cf4502dabf01a60**Documento generado en 15/05/2024 04:54:57 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MARINILLA ANTIQUIA

Mayo quince de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESION No. 02 DE 2024
Demandante	MARTIN ANTONIO DUQUE DUQUE, Y OTROS
Causantes	ROSA AMELIA OSORIO DE DUQUE, MARCO
	ANTONIO DUQUE SUAREZ
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2023-00230-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 0152 de 2024
Decisión	APRUEBA PARTICION

Los señores MARTIN ANTONIO DUQUE DUQUE, LEONARDO DE JESUS DUQUE OSORIO, JESUS MARIA DUQUE OSORIO, GERARDO DE LA CRUZ DUQUE OSORIO, GUILLERMO ANTONIO DUQUE OSORIO, MARIA TULIA AURORA DUQUE OSORIO a través de apoderado judicial adelantan proceso de sucesión doble intestada de los causantes **ROSA AMELIA OSORIO DE DUQUE**, fallecida el 11 de febrero de 1997 en Rionegro (Ant) y **MARCO ANTONIO DUQUE SUAREZ**, fallecido el 08 de agosto de 1980 en Marinilla (Ant), siendo este último, su lugar de domicilio y asiento principal de los propios negocios., a fin de obtener la adjudicación de los bienes dejados por el causante;

ACOTACIONES:

En audiencia celebrada el 01 de febrero de 2024 este despacho decretó la partición en el presente sucesorio y en vista de que el Doctor ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, fue autorizado expresamente en el mandato a él conferido para realizar la partición, se le autorizó para ejercer dicha labor. Así el referido mandatario en cumplimiento del trabajo encomendado presentó a consideración de esta judicatura la partición, renunciando a términos de notificación, traslados y ejecutoria.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición y adjudicación reúne los requisitos para su aprobación que demanda el artículo 509 del Código General del Proceso se decidirá favorablemente. -

Según refieren lo apoderados de los interesados en el trabajo de partición, presentado de manera conjunta, tenemos:

ACERVO SUCESORAL

• BIEN PROPIO DE MARCO ANTONIO DUQUE SUAREZ adquirido antes del matrimonio.

PARTIDA UNICA: Un lote de terreno ubicado en el municipio de Marinilla Antioquia, distinguido con los siguientes linderos: De un mojón en el camino viejo que va para El Santuario; se sigue línea recta lindero con Justo Agudelo, a salir a la carretera que gira para El Santuario; por este abajo a una chamba.

Modo de adquisición:

Adquirido por el señor MARCO ANTONIO DUQUE SUAREZ, mediante compraventa hecha con la escritura 571 del 04 de septiembre de 1954 de la Notaria Única de Marinilla Antioquia, al señor CESÁREO DUQUE, inmueble que se identifica con la matricula Nro. 018-65437 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia.

LIQUIDACIÓN:

ACTIVO LÍQUIDO	
INVENTARIADO	\$ 11.071.735,5

PARTICIÓN:

Siguiendo las instrucciones de los herederos en el proceso referido se hace la división y la adjudicación de la siguiente forma:

De:

ROSA AMELIA OSORIO DE DUQUE C.C. 21.867.593. MARCO ANTONIO DUQUE SUAREZ C.C. 690.188.

PARA:

LEONARDO DE JESÚS DUQUE OSORIO 70.900.436. JESÚS MARÍA DUQUE OSORIO C.C. 70.901.000. GERARDO DE LA CRUZ DUQUE OSORIO C.C.70.901.977. GUILLERMO ANTONIO DUQUE OSORIO C.C. 70.901.681. MARIA TULIA AURORA DUQUE OSORIO C.C. 21.871.72.

ADJUDICACIÓN:

Para la señora MARIA TULIA AURORA DUQUE OSORIO C.C. 21.871.72, en calidad de hija se le adjudica el 100% del LOTE (1 A) con un avaluó de \$2.214.347,1. Linderos: Con casa de habitación descrito como cuerpo cierto en el croquis con los siguientes linderos: Por N- O con la vía veredal en 2.75 ML, Por el Sur con el lote dos: en 16.46 ML, Por el N- E con el Callejón en 34.45 ML, y Por el Occidente con la Vía Veredal en 37,43 ML, un área de 349.6 mts2

Para el señor LEONARDO DE JESÚS DUQUE OSORIO 70.900.436, en calidad de hijo se le adjudica el 100% del LOTE (2 B) con un avaluó de \$2.214.347,1. Linderos: Con casa de habitación descrito como cuerpo cierto en el croquis con los siguientes linderos: Por Norte con el lote uno: en 16.46 ML, Por el Sur- E con el lote tres en 20.46 ML, Por el Sur – O con la Vía Veredal en 14.23ML, Y Por el N- Este con el callejón en 13.80 ML un área de 267 mts2

Para el señor JESÚS MARÍA DUQUE OSORIO C.C. 70.901.000, en calidad de hijo se le adjudica el 100% del LOTE (3 C) con un avaluó de \$2.214.347,1. Linderos: Descrito como cuerpo cierto en el croquis con los siguientes linderos: Por el Este en 6.20 ML con el

Callejón, Por el Oeste con la vía veredal en 6.65ML, Por el N- E con el lote dos en 20.46 y Por el Sur con el lote 4 en 22.05 ML, un área de 133.3 mts2

Para el señor GERARDO DE LA CRUZ DUQUE OSORIO C.C.70.901.977, en calidad de hijo se le adjudica el 100% del LOTE (4 D) con un avaluó de \$2.214.347,1. Linderos: con casa de habitación descrito como cuerpo cierto en el croquis con los siguientes linderos: Por el Occidente con la vía veredal en 5.67 ML, Por el Sur con el lote cinco: en 24.50 ML, Por el N-E con el Callejón en 7.50 ML, y Por el N-Este con el lote tres en 22.05ML y un área de 167.3 mts2

Para el señor GUILLERMO ANTONIO DUQUE OSORIO C.C. 70.901.681, en calidad de hijo se le adjudica el 100% del LOTE (5 E) con un avaluó de \$2.214.347,1. Linderos: con casa de habitación descrito como cuerpo cierto en el croquis con los siguientes linderos: Por N- Oste con el lote cuatro 24.50 ML, Por el predio de JOSE MURIEL en 24.87ML, Por el N- E con el Callejón en 7.31 ML, y Por el Occidente con la Vía Veredal en 12,19 ML un área de 186.9 mts2

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL** de Marinilla Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

<u>PRIMERO:</u> Se aprueba el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la sucesión doble e intestada de los causantes ROSA AMELIA OSORIO DE DUQUE C.C. 21.867.593. y MARCO ANTONIO DUQUE SUAREZ C.C. 690.188. fallecida el 11 de febrero de 1997 en Rionegro (Ant) y fallecido el 08 de agosto de 1980 en Marinilla (Ant),

SEGUNDO: Esta sentencia y las hijuelas correspondientes serán inscritas en el libro de la oficina de registro de instrumentos públicos de Rionegro Antioquia, folio de matrícula inmobiliaria 018-65437. con tal fin se expedirán copias que se agregarán luego al expediente con la respectiva nota de registro.

TERCERO: Se ordena la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta localidad, y/o la que consideren los interesados.

<u>CUARTO</u>: De conformidad con el art. 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos, notificaciones y ejecutorias, por lo tanto, la presente sentencia queda notificada en estrados y ejecutoriada en esta misma fecha.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

relp

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: La presente sentencia queda ejecutoriada el día 21 de mayo de 2024 a las 5:00 p.m.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c080bf18295657bd16f3afaa4a6d0fc5808ee8483e0cdca445d9a07ebe83dfe8

Documento generado en 15/05/2024 04:54:57 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1119

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro del vehículo de Placa: JSR030 marca CHANGAN, línea CS15, modelo 2021, color plata satélite, clase camioneta, estado del Vehículo: ACTIVO Matriculado: secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín Ant. Servicio pasajero, Propietario Actual FERNANDO TORO ORDONEZ C.C. 4.730.138

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 y en contra de FERNANDO TORO ORDOÑEZ CC. 4'730.138 Radicado 054404089002-2024-00096-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5c0c44938b9055809a9f22eeebb186e20cfb6acfe7b377fe3512562b2caa082

Documento generado en 15/05/2024 04:54:58 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1118

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandado: FERNANDO TORO ORDOÑEZ
Radicado: 054404089002-2024-00096-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1°) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 y en contra FERNANDO TORO ORDOÑEZ CC. 4'730.138, todos mayores de edad, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$33'347.677,36) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 43030028179 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 20 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación y por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2'477.684,55) de intereses corrientes debidos entre el 3 de septiembre de 2023 al 19 de enero de 2024.

2°) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

- 3°) Se reconoce personería a la doctora PAOLA LOMBANA AGUDELO portadora de la T.P. Nro. 377.015 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.
- 4°) Reconoce como dependientes en el presente proceso a ANA CATALINA GUTIERREZ COSSIO Conforme al acápite de dependencia.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 Nº 31-64 Piso 2

5°) No se reconoce como dependiente a KEVIN STEVEN ZAPATA GIRALDO, MATEO OQUENDO BOTERO y JUAN PABLO CASTAÑO JARAMILLO toda vez que no se está acreditando la calidad de abogados o estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° <u>053</u> el cual se fija virtualmente el día <u>16 de Mayo de 2024</u> sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faab1239299f21b985df20db33060107c941d84c63e5c50c8ea1be1123e3d50**Documento generado en 15/05/2024 04:54:58 PM

RADICADO 05 001 40 032025 2023 00451 00 (COMISORIO 081) RADIOCADO DEL DESPACHO 2024-00099-00

DESPACHO COMISORIO NRO. 003

RADICADO: 05001 40032025 2023 00451 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE IVAN GONZALEZ MORA

DEMANDADO: ANGELA MARIA CASTRO NARANJO, GLORIA LUCIA CASTRO

NARANJO

EI JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE...MARINILLA ANT.

AL

ALCALDE MUNICIPAL DEMARINILLA ANT.

HACE SABER

Que, dentro del proceso de la referencia, se le ha comisionado, a fin de que practique la diligencia de secuestro en auto que se transcribe a continuación.

En atención al despacho comisorio nro. 081 emanado del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y como se están dando facultades para subcomisionar, para que practique la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota que posean las demandadas ANGELA MARIA CASTRO NARANJO y GLORIA LUCIA CASTRO NARANJO en el inmueble con matricula inmobiliaria nro. 018-38048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, así mismo, a fin de que practique notificación personal a las demandadas del auto que libro mandamiento de pago en su contra, para lo cual la parte demandante deberá anexar copia de la demanda y anexos y del auto que libra orden de pago, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C G P, se comisiona al ALCALDE DE MARINILLA, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y SUBCOMISIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA A SU CARGO. Como secuestre se designa a JUAN PABLO ORJUELA CERQUERA, ubicable en la calle 3A SUR Nro. 81^a -4 apto 806 Medellin Antioquia, los celular 3006051863 correo electrónico, asoljuris@gmail.com Previo a darle posesión al secuestre designado éste debe aportar la PÓLIZA de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2.015 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura) a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$250.000 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. La parte interesada aportará en su momento los linderos de la propiedad.---Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Marinilla, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso y no

RADICADO 05 001 40 032025 2023 00451 00 (COMISORIO 081) RADIOCADO DEL DESPACHO 2024-00099-00

diligencias jurisdiccionales.---Indica el inciso 3º del artículo 38 del C G P (Ley 1564 de 2012) lo siguiente:---"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". ----CUMPLASE: ----RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO----JUEZ.

Actúa como abogado de la parte demandante el Doctor JORGE IVAN GONZALEZ MORA con teléfono 3013180047 Correo electrónico Jorge.gmht@hotmail.com

Librado en Marinilla a los 15 días del mes de mayo de 2024 Atentamente,

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765b49525e9c437e22dbe4b45419186f1c0ac7819df0ad400948f84c61572210**Documento generado en 15/05/2024 04:54:58 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

Auto Interlocutorio N° 1121

Proceso: J. V. – Corrección del Registro Civil.

Solicitante: SAUL DARIO CARDONA VELASQUEZ

Radicado: 054404089002 2024 00100 00

Providencia.: Admite Demanda

El señor **SAUL DARIO CARDONA VELASQUEZ**, presenta demanda de jurisdicción voluntaria, con el fin de que se ordene a la Notaría Única de Marinilla, Antioquia, la corrección del registro civil de nacimiento, ya que existe un (1) error en la información que se consignó en dicho documento, referente a su fecha de nacimiento, error que le está generando contratiempos.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que esta viene ajustada a derecho y reúne las exigencias de Ley (arts. 577 y sgts del Código General del Proceso, y el Decreto 1260 de 1970), por tal razón **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA**,

RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE el presente proceso de Corrección Registro Civil, instaurado por Señor SAUL DARIO CARDONA VELASQUEZ. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82, 83 Y 84 del Código General Del Proceso, en

Concordancia con el artículo 577 y Stes. Ibídem y el Decreto 1260 de 1970, imprímasele a este asunto el trámite del proceso de **Jurisdicción Voluntaria**

SEGUNDO. SE ORDENA tener como prueba y apréciese en su valor legal la documentación adjunta al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° <u>053</u> el cual se fija virtualmente el día <u>16 de mayo de 2024</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c00e4ce75a702122b7b2b020fc0abba0e4e414693cd462e4bc2817f117b3fe7a

Documento generado en 15/05/2024 04:54:59 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1124

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado EL NEGOCIO DEL POTRO identificado con matrícula mercantil nro. 154601 de propiedad de ANDERSON ALZATE GRISALES con CC. registrado en la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO. - Ofíciese con tal fin. Una vez se registre el embargo se proveerá sobre el secuestro. -

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901. 176-3 y en contra de ANDERSON ÁLZATE GRISALES CC. 1'038'414.341 Radicado 054404089002-2024-00103-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7ae4b94f0495b0ddee02b9f5d7ec24f780d823346b6547fcafee2b470d49d2**Documento generado en 15/05/2024 04:55:00 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1123

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: ANDERSON ALZATE GRISALES Radicado: 054404089002-2024-00103-00 Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1° Librar mandamiento de pago a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176-3 y en contra ANDERSON ALZATE GRISALES CC. 1'038'414.341, todos mayores de edad, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILSEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9'449.635,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005015163 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2° Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 Nº 31-64 Piso 2

© 321 819 4919.

del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

- 3° Se reconoce personería al doctor PABLO CARRASQUILLA PALACIOS portador de la T.P. Nro. 197.197 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.
- 4° Reconoce como dependientes en el presente proceso a ANDREA RODRIGUEZ ACOSTA y ESTEFANNY MEJIA GORDON conforme al acápite de dependencia.
- 5° No reconoce como dependiente a MAYCOL SERNA ARCE toda vez que no se está acreditando la calidad de abogado o estudiante de derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° <u>053</u> el cual se fija virtualmente el día <u>16 de Mayo de 2024</u> sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03da8211a3a5e7bb6cfdcc0ba5d227b9864659641ea4eef07d9f9a6e3006a1c8**Documento generado en 15/05/2024 04:55:00 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1126

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) CRISTIAN CAMILO HURTADO RIOS CC. nro. 1'038'410.042, al servicio de INNOVA DISEÑOS MODERNOS SAS NIT 901079721 y de las cesantías que posea en CESANTIAS PROTECCION S.A., con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$10'500.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901. 176-3 y en contra de CRISTIAN CAMILO HURTADO RIOS CC. nro. 1'038'410.042 Radicado 054404089002-2024-00104-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 Nº 31-64 Piso 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5750efde7c02b56e9041b7dc3b8b6fe9481c3b2e39ad4ac0093e6ad4ca8dc20

Documento generado en 15/05/2024 04:55:00 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1125

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA Demandado: CRISTIAN CAMILO HURTADO RIOS

Radicado: 054404089002-2024-00104-00 Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1° Librar mandamiento de pago a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176-3 y en contra CRISTIAN CAMILO HURTADO RIOS CC. 1'038'410.042, todos mayores de edad, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$7'706.035,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 005013001 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 25 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2° Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 Nº 31-64 Piso 2

© 321 819 4919.

del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

- 3° Se reconoce personería al doctor PABLO CARRASQUILLA PALACIOS portador de la T.P. Nro. 197.197 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.
- 4° Reconoce como dependientes en el presente proceso a ANDREA RODRIGUEZ ACOSTA y ESTEFANNY MEJIA GORDON conforme al acápite de dependencia.
- 5° No reconoce como dependiente a JOHN MAYCOL SERNA ARCE toda vez que no se está acreditando la calidad de abogado o estudiante de derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° <u>053</u> el cual se fija virtualmente el día <u>16 de Mayo de 2024</u> sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f575e3b2eed1fef41d27ce18716c2d519d2047c346f7910cf0f26ff50f228e1

Documento generado en 15/05/2024 04:55:01 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1128

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del señor HUGO ALEXANDER ARIAS GARCIA con CC. 70.906.799 con matrícula inmobiliaria nro. 018-38446 Oficina de Registro Marinilla. Con tal fin infórmese, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor HUGO ALEXANDER ARIAS GARCIA con CC. 70.906.799 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901. 176-3 y en contra de HUGO ALEXANDER ARIAS GARCIA con CC. 70.906.799 Radicado 054404089002-2023-00105-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c20bb0be6fbc854374b92929787ed80f3efaf29278879c0043151a5bbaa460**Documento generado en 15/05/2024 04:55:01 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1127

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HUGO ALEXANDER ARIAS GARCIA

Rdo. 054404089002-2024-00105-00 Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1°) Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 y en contra de HUGO ALEXANDER ARIAS GARCIA CC. 70'906.799 todos mayores de edad, por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$23'332.431,00) por concepto de capital, representados en pagare 6470100406 anexo al proceso; e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 14 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación; así mismo, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SAESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1'863.705,00) de intereses de plazo causados entre el 11 de septiembre de 2023 al 11 de enero de 2024 .

2°) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

- 3°) Se reconoce personería a la doctora ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ portadora de la T.P. Nro. 156.563 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.
- 4°) Reconoce como dependientes en este proceso a KATERINE URIBE TREJOS, ELIANA MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ y JAIRO ALEJANDRO MARINONT FUENTES en los términos del acápite de dependencia.

5° No se reconoce como dependientes judiciales a ALEXANDRA DIAZ CABARIQUE, RICADO ANDRES CASTELLANOS PEREZ, LAURA MICHELLE GUZMAN PUERTA y ANDRES FELIPE HOLGUIN SALAZAR toda vez que no se está acreditando la calidad de abogados o estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° <u>053</u> el cual se fija virtualmente el día <u>16 de mayo de 2024</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44f67534cb99da4385291e2882c01707abcb34e31da8e51ecd72830c18983797

Documento generado en 15/05/2024 04:55:01 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1130

El señor GILBERTO ARBELAEZ GALLO CC. 15'422.798, está solicitando del despacho, se le conceda amparo de pobreza y se le designe apoderado de oficio con el fin de que lo represente en proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que piensa incoar en contra del señor FRANCISCO ANTONIO OSORIO GIL CC. 77'178.486

En efecto, en memorial allegado a esta oficina el 15 de febrero de este año, manifiesta el peticionario hallarse en la situación prevista en el Art. 151 del Código General del Proceso, manifestación que se entiende bajo juramento. Estudiada la solicitud, el despacho la encuentra viable por lo que se le concederá el amparo de pobreza y se le designará apoderado para los fines a que alude.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza que está solicitando el señor GILBERTO ARBELAEZ GALLO CC. 15'422.798

<u>SEGUNDO:</u> Para que lo represente en el proceso que pretende incoar, se le designa al Dr. FRANKLIN ARLEY BEDOYA POSADA C.C. 15.385.366 Y T.P. No. 178.192 del C.S. de la J., ubicable en la Calle 52 No. 47-09 Rionegro Antioquia, correo <u>franjuris24@gmail.com</u> y teléfono 3117113625

<u>TERCERO</u>: Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales (inc. 3° del Art. 154 del Código General del Proceso y articulo 48 numeral 7° ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° $\underline{053}$ el cual se fija virtualmente el día $\underline{16}$ de mayo de $\underline{2024}$, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6e836f3d7d84ad72f03bfed5136b4541b258b9faad45577a4451107aea92682

Documento generado en 15/05/2024 04:55:02 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1133

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado INDUVOLCOS SAS identificado con matrícula mercantil nro. 145293 de propiedad de INDULVOLCOS SAS con NIT. 901.673.705-1 registrado en la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO. - Ofíciese con tal fin

Una vez se registre el embargo se proveerá sobre el secuestro. -

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por SOLDARCO SOLUCIONES INDUSTRIALESD SAS NIT. 901.358.375-2 y en contra de INDUVOLCOS SAS NIT. 901.673.705-1, radicado 054404089002-2024-00108-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edbd7a51e844c166d4ea856522731eb478cb4ee58fb1123ef10e2755cc5d0230

Documento generado en 15/05/2024 04:55:03 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1132

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: SOLDARCO SOLUCIONES INTEGRALES SAS

Demandado: INDUVOLCOS SAS

Radicado: 054404089002-2024-00108-00 Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1°) Librar mandamiento de pago a favor de SOLDARCO SOLUCIONES INTEGRALES SAS NIT. 901.358.375-2 y en contra de INDUVOLCOS SAS NIT. 901.673.705-1, todos mayores de edad, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3'825.866,00) por concepto de capital, representados en acta de negociación anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

2°) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General

del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería al doctor LEON DARIO PEREZ RODRIGUEZ portador de la T.P. Nro. 369.829 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° <u>053</u> el cual se fija virtualmente el día 16 de mayo de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0025e10ef3925f933fffa35a5beed8f079254f3657c0af41bd176a0aed5c8944

Documento generado en 15/05/2024 04:55:04 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1135

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Antes de proceder a decretar la medida previa solicitud, se ordena comunicar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor DORANCE OCAMPO DUQUE con CC. 70'909.002 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por de BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MI BANCO SA NIT.860.025.971-7 y en contra DORANCE OCAMPO DUQUE CC. 70'909.002 radicado 054404089002-2024-00114-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2882df0d0097bca9d2eef46451dcca05fb669df5e59e92099b8eb590322b07c4**Documento generado en 15/05/2024 04:55:05 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1134

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MI BANCO S.A

Demandado: DORANCE OCAMPO DUQUE Radicado: 054404089002-2024-00114-00 Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1° Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. MI BANCO SA NIT.860.025.971-5 y en contra DORANCE OCAMPO DUQUE CC. 70'909.002, todos mayores de edad, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$6'667.999,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 1663485 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación; por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS D(\$2'127.692,00) de intereses remuneratorios y por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$275.311,00) por otros conceptos.

Así mismo, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3'353.826,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 1521011 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación; por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$1'180.160,00) de intereses remuneratorios y por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$217.761,00) por otros conceptos.

2° Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3° Se reconoce personería al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA portador de la T.P. Nro. 74.502 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° <u>053</u> el cual se fija virtualmente el día <u>16 de mayo de 2024</u> sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc0edaccf6b4a4dcaaeee58b64fcd0d856bfbe883a131d7394e4a115048f124**Documento generado en 15/05/2024 04:55:05 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1137

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro del vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet, línea aveo L, placa BZS280, Matriculado en la secretaria de Transporte, Tránsito y Transporte de Bogotá D.C Propietario Actual: DAVID ANDRES CAMPO GIRALDO CC. 1'038'412.980.- Se ordena oficiar a la secretaría de Transporte, Transito y Movilidad de Bogotá, a efecto de que se produzca la inscripción del embargo. - Una vez se registre el embargo se proveerá sobre el secuestro. -

Así mismo, el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta marca AKT de la línea AK125WII de placa CFL53E matriculada en la secretaria de Transporte Y Transito de Itagüí, propietario actual TATIANA HERNANDEZ LOPEZ CC 1'037'887.049

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el(la) señor(a) DILAN SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ CC. nro. 1'038'411.742, al servicio de FATINTEX S.A.S y el(la) señor(a) TATIANA HERNANDEZ LOPEZ CC. nro. 1'037'887.049 al servicio de CRYSTAL S.A.S, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$12'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por CAROLINA CASTAÑO GOMEZ CC. 21'492.861 y en contra de TATIANA HERNANDEZ LOPEZ CC. 1'037'887.049 Y DILAN SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ CC. 1'038'411.742 Radicado 054404089002-2024-00119-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185b53822b070bb0725f6d4715ca4dfa07026578a01dab04c9a7e7edcd7cd77b**Documento generado en 15/05/2024 04:55:06 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1136

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: CAROLINA CASTAÑO GOMEZ

Demandado: DILAN SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ Y OTROS

Radicado: 054404089002-2024-00119-00 Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de CAROLINA CASTAÑO GÓMEZ CC. 21'492.861 como propietaria del establecimiento de comercio denominado CASA INMOBILIARIA y en contra de DILAN SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ CC. 1'038'411.742, DAVID ANDRES CAMPO GIRALDO CC.1'038'412.980, TATIANA HERNANDEZ LOPEZ CC. 1'037'887.049 y LUIS FELIPE HERNANDEZ LOPEZ CC. 1'038'417.536

Por los conceptos de cánones de arrendamiento adeudados del contrato del inmueble local comercial ubicado en la CARRERA 27 # CALLE 33-32, del municipio de Marinilla Antioquia, así:

- UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.131.000) moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento del 1 al 30 de septiembre de 2023, más los intereses a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de septiembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.131.000) moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento del 1 al 31 octubre de 2023, más los intereses a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de octubre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.131.000) moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento del 1 al 30 de noviembre de 2023, más los intereses a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.131.000) moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento del 1 al 31 de diciembre de 2023, más los intereses a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de diciembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.131.000) moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento del 1 al 31 de enero de 2024, más los intereses a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de enero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.131.000) moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento del 1 al 29 de febrero de 2024, más los intereses a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1° de febrero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta la fecha en que realicen la restitución del bien inmueble arrendado.

TERCERO: Se condena a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que se originen en el presente proceso.

CUARTO: Respecto a las pretensiones encaminadas a que se libre mandamiento de pago por concepto de retardo de los demandados en el pago de las mensualidades del contrato y/o por el incumplimiento, en los términos de la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento denominada cláusula penal, así como por el valor correspondiente al 5% por cobranza de los valores adeudados, el despacho decide:

No librar mandamiento de pago por la cláusula penal por un total de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.393.000), toda vez que la misma se encuentra condicionada al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento, siendo necesario que, previa ejecución de dicha suma, se declare el incumplimiento en cabeza de los arrendatarios, requisito que revestiría de exigibilidad las obligaciones de pago consignadas en el contrato de arrendamiento. Como sustento de lo dicho, se hace necesario traer a colación la providencia del 31 de octubre del 2007 emanada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la que en un caso similar se consideró: "Y en cuanto al cobro ejecutivo de la cláusula penal, manifestó: Teniendo en cuenta que la cláusula penal ha sido estipulada por las partes como una sanción para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; luego, debiendo perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente"₁

No librar mandamiento por el valor correspondiente al 5% por cobranza de los valores adeudados, pues esta no es una obligación clara expresa y exigible; además, resulta una cláusula abusiva si se tiene en cuenta que a este proceso ejecutivo va aunado el cobro de intereses moratorios, costas y agencias en derecho que se originen.

QUINTO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a los demandados DILAN SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ CC. 1'038'411.742, DAVID ANDRES OCAMPO GIRALDO CC.1'038'412.980, TATIANA HERNANDEZ LOPEZ CC. 1'037'887.049 y LUIS FELIPE HERNANDEZ LOPEZ CC. 1'038'417.536, previniéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones. En dicha notificación se les hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. CAROLINA CASTAÑO GÓMEZ con T.P. nro.159.516 del C.S de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° <u>053 el</u> cual se fija virtualmente el día 16 de mayo de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Proceso radicado bajo la partida No. 2007-236, Magistrado Ponente Dr. Homero Mora Insuast	
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 № 31-	64 Piso 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d44f2915f0dc45001309f9bffded417c9a413a535987bf99b6c758cf6daa1e**Documento generado en 15/05/2024 04:55:06 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1140

Proceso: HIPOTECARIO

Demandante: WILMAR ALEXANDER RINCON RAMIREZ

Demandado: JOSE RODRIGO COSME RAMIREZ

Radicado: 054404089002-2024-00120-00 Decisión: Libra mandamiento de pago

Como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la demanda (Escritura Pública,) prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1°) Librar mandamiento de pago a favor de WILMAR ALEXANDER RINCON RAMIREZ CC. 1'038'410.233 y en contra de JOSE RODRIGO COSME RAMIREZ CC. 3'529.080 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) de capital, representados en escritura pública nro. 443 del 27 de febrero de 2015 de la Notaria Única de Marinilla, e intereses por mora al 2% mensual según numeral tercero de la referida escritura desde el 27 de febrero de 2017 hasta el pago total de la deuda

Sumas de dinero que se encuentran avaladas con la escritura pública nro. 443 del 27 de febrero de 2015 de la Notaria Única de Marinilla Antioquia.

2°) Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente al señor JOSE RODRIGO COSME RAMIREZ con CC. 3'529.080 objeto de las presentes diligencias. - En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1° del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. 018-94108.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia – Calle 30 Nº 31-64 Piso 2

- 4°) Cristalizada la medida de embargo se proveerá sobre el secuestro.
- 5°) Se reconoce personería al dr. ELKIN ANTONIO COMEZ RAMIREZ con T.P. Nro. 150.104 del C. S. J, en los términos del poder conferido.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por WILMAR ALEXANDER RINCON RAMIREZ CC. 1'038'410.233 y en contra de JOSE RODRIGO COSME RAMIREZ CC. 3'529.080, radicado 054404089002-2024-00120-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente **providencia sin necesidad de oficio**, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° $_$ 053 $_$ el cual se fija virtualmente el día 16 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf21b0e3c14cc6007a38f3bf0b957d4ea842c028e89d864750b2ef4513dca2f**Documento generado en 15/05/2024 04:55:06 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1141

Proceso: Restitución de inmueble

Demandante: CAROLINA CASTAÑO GOMEZ

Demandado: JOHN FERNANDO VALLEJO CARMONA

Radicado. 054404089002-2024-00121-00

Decisión: ADMITE DEMANDA

En vista que, la demanda presentada reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del art. 384 ibídem el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Abreviada de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por CAROLINA CASTAÑO GOMEZ CC. 21'492.861 en contra del señor JOHN FERNANDO VALLEJO CARMONA CC. 94'556.476 con base en la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario regulado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las normas previstas en la ley 820 de 2003.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el termino de diez (10) días haciendo entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Lo anterior, con la indicación de que el demandado para ser oído deberá consignar en la cuenta de este Juzgado a órdenes del Banco Agrario los cánones imputados en mora y los cánones que se sigan causando en el transcurso del proceso, o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, so pena de no ser oído en las presentes diligencias Articulo 384 numeral 4 inciso 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la Dra. CAROLINA CASTAÑO GOMEZ con T.P. nro. 159.516 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° <u>053</u> el cual se fija virtualmente el día <u>16 de mayo de 2024</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5589dd0f4ad25c116f053626d4cb6f5c84ba6554ca209b84ff40bd25f62898**Documento generado en 15/05/2024 04:55:07 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1144

Proceso: SUCESION SIMPLE E INTESTADA

Demandante: OMAR DE JESUS RIOS GONZALEZ Y OTROS

Causante: MARTHA LUCIA GONZALEZ GIRALDO

Radicado: 054404089002-2024-00122-00

Providencia: Declara abierto el juicio

Los señores OMAR DE JESUS RIOS GONZALEZ CC. 70'908.511, OMAIRA DEL SOCORRO RIOS GONZALEZ CC. 43'960.014, DEISY PATRICIA RIOS GONZALEZ CC. 1'038'406.292 en calidad de hijas y como cesionarios de los gananciales a título universal del señor REINALDO RIOS OTALVARO CC. 3'560.670 por intermedio de apoderado judicial idóneo, han solicitado la apertura y radicación del proceso de sucesión simple e intestada de la causante **MARTHA LUCIA GONZALEZ GIRALDO** fallecida el día 30 de noviembre de 2014 en la ciudad de Marinilla Antioquia, siendo el Municipio de Marinilla, el último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios.

Estudiada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que reúne los presupuestos de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso, estando acreditada la calidad de los solicitantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho, el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante **MARTHA LUCIA GONZALEZ GIRALDO** fallecida el día 30 de noviembre de 2014 en el municipio de Marinilla Antioquia

SEGUNDO: RECONOCE como herederos en su calidad de hijos legítimos de la causante a OMAR DE JESUS RIOS GONZALEZ CC. 70'908.511, OMAIRA DEL SOCORRO RIOS GONZALEZ CC. 43'9860.014, DEISY PATRICIA RIOS GONZALEZ CC. 1'038'406.292

TERCERO: RECONOCE como CESIONARIOS a los señores OMAR DE JESUS RIOS GONZALEZ CC. 70'908.511, OMAIRA DEL SOCORRO RIOS GONZALEZ CC. 43'9860.014, DEISY PATRICIA RIOS GONZALEZ CC. 1'038'406.292, de las acciones y derechos que en esta sucesión le puedan corresponder a REINALDO RIOS OTALVARO CC. 3'560.670 en razón a la venta de gananciales a titulo universal que reposa en la escritura pública 1920 del 23 de agosto de 2016 de la Notaria Única de Marinilla

CUARTO: Se ORDENA informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la iniciación del proceso, tal y como lo establece el Artículo 490 del C.G.P. Libérese comunicado; para lo cual y en los términos del artículo 317 del C.P.G., se requiere al apoderado de los interesados para que por su intermedio y a su consta envié dicho oficio a donde esta ordenado.

QUINTO: <u>SE ORDENA EMPLAZAR</u> a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en la forma prevista en el Código General del proceso (artículo 108); para lo cual se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas, entendiéndose <u>surtido el emplazamiento</u>, <u>sólo quince (15) días después de publicada dicha información en ese registro.</u>

SEXTO: Se reconoce personería al doctor ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, portador de la T.P. 150.104 del C.S. de la Judicatura; en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° <u>053</u> el cual se fija virtualmente el día <u>16 de mayo de 2024,</u> sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e54b7310f28f064a928a8da38705d5ba27706f960c7c28a8091adfe23aeec1**Documento generado en 15/05/2024 04:55:08 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1145

Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante: RAUL HERNAN ZAPATA RIOS
Demandado: ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ
Radicado: 054404089002-2024-00123-00
Decisión: Rechaza por competencia

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva instaurada por RAUL HERNAN ZAPATA RIOS CC. 70'902.640 por intermedio de apoderada en contra de ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ CC. 1'013'639.987

Al hacer un estudio de la demanda presentada, el Despacho puede observar que carece de competencia para conocer de la misma en razón de la cuantía, pues se tiene que el valor de las pretensiones supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto se trata de un proceso de mayor cuantía, siendo competentes para conocer de la misma los Juzgados Civiles del Circuito tal como lo dispone el numeral 1° del Art. 20 del Código General del proceso, por lo que habrá de rechazarse de plano y ordenar su remisión al Juzgado competente.

El Art. 25 del Código General del Proceso, clasificó las cuantías de la siguiente manera:

Procesos de mínima Cuantía: cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, (\$52'000.000,00)

Procesos de menor cuantía: cuando no excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$195'000.000,00)

Procesos de Mayor cuantía: cuando excedan 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (\$195'000.001,00).

En razón a lo anterior la competencia de los Jueces Municipales radica en los procesos de mínima y menor cuantía (Art 17, 18 C.G.P); y a los jueces del Circuito los procesos de mayor cuantía (Art. 19, 20 C.G.P.).

Así mismo el numeral 3° del art. 26 ibídem, establece que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

En razón a lo anterior, se ordenará remitir el proceso ante el Juez Civil Laboral del Circuito de la localidad, ya que este despacho no es el competente para conocer de la misma y conforme a lo establecido por el art. 90 y 139 del C.G.P. se rechazará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechaza de plano la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por RAUL HERNAN ZAPATA RIOS CC. 70'902.640 por intermedio de apoderado en contra de ALEJANDRO JIMENEZ GONZALEZ CC. 1'013'639.987

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, se ordena enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, por competencia, en razón de la cuantía.

TERCERO: Notifíquese y déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° <u>053</u> el cual se fija virtualmente el día <u>16 de mayo de 2024</u>, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564a29cd007dbede0456f063a2e131e17f427ed6521b1e7fc46a188ef27250bc**Documento generado en 15/05/2024 04:55:09 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1147

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta, placas MSG99E, marca BAJAJ, modelo 2019, color negro nebulosa, matriculada en la secretaria de Transito de Rionegro Antioquia, propietario actual JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ GIRALDO CC 1'038'412.647

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el(la) señor(a) JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ GIRALDO CC. nro. 1'038'412.647, al servicio de EMTELCO S.A.S. NIT 800.237.456 y el(la) señor(a) DANA VALENTINA AGUDELO SALAZAR CC. nro. 1'03.8'419.234 al servicio de GRUPO OVG S.A.S en el PALACIO DE LOS FRIJOLESNIT 901301752-0 con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$6'000.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR NIT. 800.189.182-6 y en contra de JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ GIRALDO CC 1'038'412.647 y DANA VALENTINA AGUDELO SALAZAR CC. nro. 1'03.8'419.234 radicado 054404089002-2024-00126-00

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia sin necesidad de oficio, a fin de que la parte demandante siga el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 Nº 31-64 Piso 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca67a0945f183fdc06da1a617b217aa07d1bc915f9506f3605d47c5b3750650b

Documento generado en 15/05/2024 04:55:10 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Mayo quince de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1146

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR

Demandado: JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ GIRALDO Y OTRA

Radicado: 054404089002-2024-00126-00 Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1° Librar mandamiento de pago a favor de ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR NIT. 800.189.182-6 y en contra JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ GIRALDO CC. 1'038'412.647 y DANA VALENTINA AGUDELO SALAZAR CC. 1'038'419.234, todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3'084.441,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 45806 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 29 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación; por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$220.341,00) de intereses de plazo.

2° Por las costas procesales

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 Nº 31-64 Piso 2

3° Se reconoce personería a la doctora SONIA DEL SOCORRO RAMIREZ DUQUE portadora de la T.P. Nro. 246.710 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° $_$ 053 el cual se fija virtualmente el día 16 de mayo de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65e955260f8970a3342656ab77fef686661ad3edd871c3a0d3b50d2ed6fcbf1**Documento generado en 15/05/2024 04:55:10 PM